



ACUERDO No. CSJMEA17-819
Jueves, 19 de enero de 2017

“Por medio del cual se deja sin valor y efecto el numeral Cuarto del artículo 1 del Acuerdo CSJMA16-731 de septiembre 09 de 2016 – Acuerdo CSJMA16-782 de noviembre 03 de 2016.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Artículo Segundo del Acuerdo 433 del 3 de febrero de 1999 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y

ANTECEDENTES:

Este Consejo Seccional, atendiendo la necesidad del servicio, trasladó transitoriamente el cargo de citador y Escribiente del Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto López, para lo cual previamente se llevaron a cabo los estudios técnicos y estadísticos necesarios para el óptimo y eficiente aprovechamiento del talento humano disponible en esa sede territorial, con lo cual se soportó plenamente la justificación de lo decidido.

Posteriormente, el Nivel Central realiza una serie de observaciones, lo que lleva a esta Corporación a revisar el asunto y tomar la decisión de dejar sin valor efecto el numeral Cuarto del artículo 1 del Acuerdo CSJMA16-731 de septiembre 09 de 2016 y el Acuerdo CSJMA16-782 de noviembre 03 de 2016.”

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

No obstante lo anterior, este Consejo Seccional al tener conocimiento de las observaciones y los requerimientos de revisar los actos administrativos, estima prudente revocar el numeral Cuarto del artículo 1 del Acuerdo CSJMA16-731 de septiembre 09 de 2016 y el Acuerdo CSJMA16-782 de noviembre 03 de 2016, dejando expuesto que infortunadamente no ha desaparecido la necesidad que motivó dichas decisiones. Aunado a que eran unas medidas que estaban alcanzando resultados con los menores costos posibles y que fueron debidamente planificadas, estudiadas y analizadas con la única finalidad de atender las necesidades del servicio que día a día plantean los diferentes funcionarios judiciales.

Motivo por el cual se deja abierta la posibilidad de una comisión de servicios por parte del titular del despacho que colaboró con la medida.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en sesión ordinaria,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el numeral Cuarto del artículo 1 del Acuerdo CSJMA16-731 de septiembre 09 de 2016 y el Acuerdo CSJMA16-782 de noviembre 03 de 2016. En consecuencia, se retorna a su planta de origen el Citador y el Escribiente del Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto López.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, para que disponga las medidas administrativas necesarias para la inmediata implementación del presente Acuerdo; notificar al juez y empleados mencionados en el presente Acuerdo, al Presidente Tribunal Superior de Villavicencio, para su conocimiento y para sus demás fines pertinentes.

ARTÍCULO 3º- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los diecinueve (19) días del mes de Enero del año dos mil diecisiete (2017).

ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA
Vicepresidente

REDM/CPCR